



**AUTO No. 384 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019**

**Por medio del cual se admite un Plan de Manejo Ambiental.**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 Decreto 1076 de 2005 y demás normas reglamentarias.**

**CONSIDERANDO**

Que con el radicado 1301 del 08 de agosto de 2019 la Asociación de Mineros Mina Cristalina, presentó actualización del plan de manejo ambiental para la licencia de explotación 20010 de la que es titular, localización municipio de Montecristo departamento de Bolívar.

Que el PMA de este título minero fue establecido mediante la Resolución No. 116 del 18 de marzo de 1991 y prorrogado con la Resolución No. 202 del 17 de julio de 2014.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó zonificación la cual es determinante ambiental nacional.

Que la CSB formuló un modelo de ordenamiento ambiental especializado en una zonificación ambiental en el año 2016 – 2017.

Que dicha zona ambiental se encuentra en proceso para llevarse a determinante por parte de la CSB.

Que el polígono se encuentra dentro del área de Protección Legal – APL, en la categoría de Reserva Forestal Río Magdalena – RFRM – Zona A, en la categoría Áreas de importancia para la Conservación de Aves AICAS de la Serranía de San Lucas.

Código: APL – RFRM – A/AICAS-SSL

Lineamientos de uso: Área de preservación, para garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes de aire y agua; la formación y protección del suelo, la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica.

Que debido a que el PMA para el título minero No. 20010 fue establecido en el año 1997 y han se han surtido nuevas decisiones en cuanto al territorio de la jurisdicción de la CSB que condicionan de manera extrema actividad minera en el área, es necesario que el ajuste del PMA contemple las medidas de manejo, control y seguimiento que den cuenta de ese condicionamiento.

Que previo al ajuste del PMA es necesario que el titular del proyecto solicite la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debido a que revisado el expediente esta no se ha realizado.

Por tanto.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admítase el documento denominado actualización del Plan de Manejo Ambiental para la licencia de explotación 20010 presentado por la Asociación de



**GOBIERNO DE COLOMBIA**



**MINAMBIENTE**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Subdirección Gestión Ambiental

Mineros Mina Cristalina, proyecto minero localizado en el municipio de Montecristo departamento de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar traslado del documento denominado actualización del Plan de Manejo Ambiental para la licencia de explotación 20010 a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB con el fin de que se pronuncie con respecto al mismo y realice diligencia de visita ocular previo pago de la factura por concepto de evaluación y seguimiento ambiental al PMA presentado.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal la Asociación de Mineros Mina Cristalina, o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE NOTÍFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Proyectó: Gazarit G. Prof. Esp  
Revisó: Laura Benavides G. Sec Gra

<b>NOTIFICACION</b>	
En Magangué a los <u>21 días del mes de octubre de 2019</u>	
se notificó personalmente al Sr. <u>Balisan Ramirez Pinto</u>	
se identificó con c.c. No. <u>1.098.618.789</u> de <u>Barranquilla</u>	
de <u>El Auto No. 384 de Octubre 02 de 2019</u>	
contra la presente proceden los recursos de la ley	
1437 de 2011	
Notificado:	<u>Edison Ramirez Pinto</u>
Notificador:	<u>[Handwritten Signature]</u>